

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO EL C. LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y EL C. JORGE ANDRÉS CERVANTES AGUIRRE, REPRESENTANTE DE LA CAINTRA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de septiembre del 2022

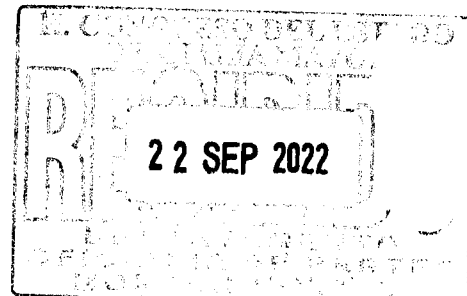
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



Quienes suscriben, **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre, Presidente de la Comisión de Jóvenes de la Cámara de la Industria y la Transformación (CAINTRA), en conjunto con las Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital**, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia mundial ocasionada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad covid-19 nos mostró muchas lecciones de vida, una de ellas es que las sociedades no se encuentran preparadas para el embate de fenómenos de tal magnitud. Esto generó diversas dificultades dentro de las estructuras organizacionales del Sector Público, lo que representa una serie de obstáculos que afectan el desarrollo social, humano y económico.

Si bien las afectaciones se presentaron primordialmente en la salud y en el desarrollo económico, en lo que concierne a la atención y prestación de servicios en la administración pública, los Gobiernos enfrentaron múltiples retos. El más evidente de ellos fue dar atención a trámites y servicios, así como mudar del modelo tradicional de gobierno, que requiere una amplia carga de papel y documentos físicos, a un modelo de gobierno digital. Esta evolución en la burocracia trajo como consecuencia que los marcos normativos, acciones administrativas y uso de las tecnologías de la información se adaptaron a una nueva realidad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

Cada cambio generacional obliga a los gobiernos a innovar y adecuar sus procesos para la adopción de nuevas tecnologías. Sin embargo, fenómenos como la globalización, la digitalización de las sociedades, el surgimiento de una pandemia global y la capacidad de interacción entre gobiernos con la ciudadanía, las personas emprendedoras y las industrias, han sido factores que han potencializado la innovación y mejora continua en los procesos propios a la administración pública.

La innovación y la modernización del Estado debe de encontrarse en el corazón de la gestión pública. Máxime, en tiempos de emergencias y contingencias nacionales, en la búsqueda de una mejor eficiencia fiscal, así como en la adecuada gestión y aplicación de los recursos públicos.

En ese sentido, los Gobiernos Estatales han realizado un proceso histórico de modernización administrativa y digitalización de trámites y servicios durante la pandemia de la COVID-19 entre los años 2020 y 2022. No obstante, estos procesos dejaron entrever las necesidades y retos normativos e institucionales que enfrenta la administración pública para innovar. A su vez, hizo evidente que el perfil ciudadano ha evolucionado proporcionalmente al uso y expansión de las tecnologías de la información, convirtiéndose en perfiles cada vez más exigentes e informados.

En el año 2020 en México, el 91.8 por ciento de los usuarios de teléfono celular cuenta con un equipo inteligente, un 78.3 por ciento de la población urbana es usuaria de internet, mientras que en las zonas rurales representa el 50.4 por ciento¹. Ello, demuestra que en la actualidad, en nuestro país el uso de los servicios de internet es cada vez mayor. Si bien, los avances en las tecnologías de la información han sido mayúsculos, a la vez también somos víctimas de sus deficiencias respecto a la creación e implementación de los sistemas de identificación y autenticación de personas, así como de la vulnerabilidad ante el tráfico de datos personales en el entorno digital.

En ese sentido, los servicios privados han desarrollado avances significativos en los sistemas de identificación y autenticación digital. Así mismo, diversas Administraciones Públicas se encuentran explorando soluciones para atender la

¹ Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2020) Obtenido de:
<https://www.gob.mx/sct/prensa/en-mexico-hay-84-1-millones-de-usuarios-de-internet-y-88-2-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares-endutih-2020?idiom=es>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

suplantación de identidad, la falsificación de documentos digitales, y con ello, atender las limitaciones del mundo físico, por lo que la creación e implementación de sistemas de identificación digital son una necesidad para posibilitar conexiones confiables en todo el mundo, así como transacciones, provisión y recepción de servicios digitales.

El reconocimiento de una identidad digital centrada en la persona ciudadana es el pilar fundamental de la transformación de las Administraciones Públicas. Contar con una identidad digital permitirá que la ciudadanía tenga el control total de su información, tener características de interoperabilidad y trazabilidad. Esta modernización tendrá como beneficios directos la mejora en la prestación de servicios, la reducción de costes de procesos en papel, el adecuado resguardo de la información, y la simplificación en la prestación de servicios.

En 2013, el Estado de Nuevo León fue considerado como una Entidad pionera en materia de gobierno electrónico a nivel nacional, principalmente por la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado. Sin embargo, a casi 10 años de su publicación, la legislación perdió eficacia y por ende cayó en desuso. Debido principalmente al poco avance en políticas públicas y leyes en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como la falta del desarrollo de nuevas tecnologías que permitieran facilitar no solo la interacción entre sociedad y gobierno a través de plataformas digitales, sino un proceso de eficiencia, seguridad y certeza de actos administrativos en un entorno digital (de punta a punta) y la seguridad de la información. Al respecto, en la actualidad, de los 740 trámites posibles a realizar en la administración estatal, únicamente 27 pueden realizarse íntegramente de manera digital.

Por otro lado, el marco normativo del Estado de Nuevo León presenta desarmonización con las políticas de mejora regulatoria y simplificación administrativa. Aunado a ello, la ausencia de una política de mejora y digitalización en los trámites y servicios, ha traído como consecuencia la inoperancia en la prestación de servicios gubernamentales para dar solución a las necesidades de la ciudadanía. Esto ha generado datos digitales desconcentrados y desenlazados, así como una desvinculación con el uso de herramientas digitales.

Como se mencionó, la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León trajo consigo avances considerables, el

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

Estado aún no cuenta con una política integral de Mejora Regulatoria ni de Gobierno Digital, lo que hace evidente la necesidad de que Nuevo León cuente con ambas políticas, las cuales serán complementarias, permitiendo impulsar y alinear las acciones gubernamentales para convertir a la Administración Pública de Nuevo León en una Entidad Inteligente, que a través de la implementación de las tecnologías de la información, fortalecerá y maximizará los derechos humanos de su ciudadanía.

Las dificultades para brindar trámites y servicios digitales hoy en día han ocasionado que Nuevo León se ubique en el segundo lugar a nivel nacional en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa. Principalmente, evidenció diversas complejidades en las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, así como en quienes auxilian en la administración pública entre las que destacan: espacios de acceso a la información para realizar trámites y servicios digitales, la inexistencia de una identidad digital propia y del expediente digital para personas, asociaciones de la sociedad civil y empresas, así como la ausencia de una política de gobernanza de datos que se considera como un modelo de mejora y optimización del uso de la información cuyo principal objetivo es orientar, coordinar y definir reglas para la recolección, creación y uso de datos digitales, así como garantizar la seguridad en la generación, almacenamiento y monitoreo de los mismos.

Las Administraciones Públicas requieren innovar y hacer uso de tecnologías que permitan realizar comunicaciones exactas y sincronizadas, reduciendo o eliminando la necesidad de contar con un canal único de comunicaciones y al mismo tiempo brindar transparencia y trazabilidad en las acciones gubernamentales y documentos electrónicos generados por los Entes Públicos.

En este contexto, resulta prioritario establecer una Ley de Gobierno Digital innovadora que garanticen a las personas el derecho de acceso a las tecnologías para la realización de trámites y servicios digitales ante Entidades y Dependencias gubernamentales del orden estatal y municipal de manera ágil, sencilla y que contenga aspectos como:

- Los derechos y obligaciones de la ciudadanía en el ámbito digital;
- Las Políticas de Gobierno Digital, Gobernanza Tecnológica y gobernanza de datos a nivel Estatal y Municipal;
- La implementación de una Ventanilla Única Digital 100% interoperable;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

- La modernización de las reglas de interoperabilidad basadas en registros descentralizados;
- La regulación de la trazabilidad de la información para su preservación en el tiempo;
- La homologación del Expediente Digital y actualización para personas físicas y morales;
- El reconocimiento de la identidad digital autogestionable;
- La regulación de la política de *cero papel* para el Estado y Municipios;
- La actualización de reglas de Firma Electrónica Avanzada;
- La protección y seguridad de los datos personales.

Para ello, la nueva Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus Municipios debe contemplar una serie de reformas y adecuaciones a otros instrumentos jurídicos como lo son:

1. Ley Orgánica del Poder Legislativo.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa.
4. Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
5. Ley del Registro Civil.
6. Ley del Catastro.
7. Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
8. Ley del Instituto Registral y Catastral.
9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
11. Ley de Archivos.
12. Ley de Justicia Administrativa.
13. Ley de Responsabilidades Administrativas.
14. Ley de Notariado Público.
15. Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León

Por esta razón, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, tiene la finalidad de homologar diversas disposiciones con el contenido y regulación que se crea mediante la expedición de la nueva Ley de Gobierno Digital del Estado de Nuevo León y sus Municipios, por lo tanto, toma un papel fundamental en la correcta funcionalidad del marco normativo de esta Entidad Federativa.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

Entre estas adecuaciones se incluyen la implementación de ventanillas digitales por parte de las dependencias públicas en los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. A la vez que se legisla en materia de protección de datos personales y la utilización de la identidad digital en los tramites y servicios de gobierno.

Es de destacarse que, la presente iniciativa en conjunto con las reformas necesarias para su correcta aplicación, derivan del trabajo conjunto que se ha realizado entre el sector empresarial del Estado de Nuevo León, en particular con la Comisión de Enlace Legislativo de CAINTRA como órgano de soporte y consulta, los municipios del área metropolitana encabezados por el Presidente Municipal de Monterrey y la bancada de Movimiento Ciudadano en el H. Congreso del Estado de Nuevo León. Esto, con el único objetivo de satisfacer las necesidades de la ciudadanía con respecto a la elaboración de trámites digitales y la protección de sus datos personales.

Es por lo anterior que sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **Reforman** el primer párrafo del Artículo 26, el Artículo 27, el Artículo 28, el primer párrafo del Artículo 34, el primer párrafo del Artículo 35, el segundo párrafo la fracción VI del Artículo 44, el primer párrafo y las fracciones I y II del Artículo 47, el primer párrafo del Artículo 169, las fracciones I y IV del Artículo 170, y el Artículo 171; y se **Adicionan** un tercer párrafo al Artículo 35 y un segundo párrafo al Artículo 45, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26. Toda promoción deberá estar firmada de manera **autógrafa o mediante firma electrónica avanzada** por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado imprimirá su huella digital.

...

Artículo 27. Las demandas, contestaciones, ocurso, informes y, en general, toda clase de actuaciones deberán redactarse en castellano. Los documentos **físicos o digitales** que se presentaren en idioma extranjero deberán ser acompañados con la correspondiente traducción.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

Artículo 28.- Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a los Actuarios o a los Secretarios. Las que deban practicarse fuera del Estado se hará mediante exhorto que se envíe a través de los **mecanismos habilitados para tal efecto** al Órgano Jurisdiccional Administrativo Competente, o en su defecto, a la autoridad judicial respectiva, con residencia en aquel lugar, quien actuará conforme lo ordene su legislación.

Artículo 34.- Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de otro particular deberá acreditar que la representación le fue otorgada. La representación de los particulares se otorgará en escritura pública o en carta poder firmada **de manera autógrafa o mediante firma electrónica avanzada**.

...

...

...

...

...

Artículo 35. Las resoluciones serán notificadas, **personal o digitalmente**, dentro del tercer día hábil a partir de aquél en que se pronunciaron; por lista, al día hábil siguiente al de ser emitidas; o por correo certificado con acuse de recibo, en cuyo caso la pieza postal deberá ser depositada en el correo al día hábil siguiente de que se dictó la resolución.

...

Se podrán realizar notificaciones a través de herramientas tecnológicas y canales digitales, cuando la persona previo consentimiento, elija esta forma de notificación.

Artículo 44. Son causas de ilegalidad y por tanto de anulación de los actos impugnados, los siguientes:

I. al V. ...

VI.- Arbitrariedad, desproporción, desigualdad, desvío de poder, injusticia manifiesta o cualquier otra causa similar, tratándose de imposición de sanciones o la aplicación de facultades discrecionales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

Por ser de orden público el Tribunal podrá hacer valer de oficio la incompetencia de la autoridad que emitió la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que deriva, así como la ausencia total de fundamentación y motivación en dicha resolución y la falta de firma autógrafa **o firma electrónica avanzada** del servidor público emisor del acto.

Artículo 45.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Oficialía de Partes del Tribunal, o por correo certificado cuando el actor tenga su domicilio fuera de los municipios de Apodaca, Juárez, General Escobedo, García, Guadalupe, Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Nuevo León, que integran el área metropolitana de Monterrey, en cuyo caso se tomará como fecha de presentación de la demanda, la del depósito de la misma ante la oficina de correos.

Así mismo, la demanda podrá presentarse a través de las plataformas tecnológicas que se habiliten para tal efecto, a través de sus credenciales digitales.

...

...

Artículo 47. El demandante deberá adjuntar a **su documento de demanda**:

I.- El documento físico **o digital o sus credenciales digitales** que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio, a menos que compruebe que dicha personalidad le fue reconocida por la autoridad demandada dentro del procedimiento del que emanó el acto impugnado;

II.- El documento en que conste el acto impugnado, así como el acta de su notificación **en formato físico o digital. Documento** de la instancia no resuelta por la autoridad demandada, cuando se impugne la negativa ficta o la omisión de expedir la constancia de reconocimiento de la afirmativa ficta, así como cuando se impugne dicha constancia por no satisfacer la pretensión del particular;

III. a V. ...

Artículo 169.- El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el Tribunal Virtual Administrativo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

Las partes podrán solicitar la autorización por sí o persona autorizada en los términos del Artículo 34 de esta Ley, el acceso a la página electrónica que para tal efecto tiene el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debiendo proporcionar **sus credenciales digitales**, con la cual ingresará al Tribunal Virtual Administrativo, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico. También podrá solicitarse la autorización para presentar promociones en vía electrónica a través de la página de internet del Tribunal Virtual Administrativo. Igualmente, si así lo desean, podrán las partes autorizar que se les realicen notificaciones en vía electrónica, que implicará, en este último caso, la aceptación expresa del solicitante en el sentido de que todas las notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue este tipo de autorización, se tendrán por legalmente practicadas a las quince horas del segundo día que siga a la fecha en que el acuerdo o resolución sea publicado en el sistema del Tribunal Virtual y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por los Artículos 40 y 43 de esta Ley. La consulta de expedientes electrónicos, el envío de promociones y notificación por este medio, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso del Tribunal Virtual Administrativo que se establezcan por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a través del reglamento que para tal efecto se emita. Se excluye de la anterior forma de notificación el emplazamiento a juicio, además de las que el Magistrado considere necesarias.

...

Artículo 170.- Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción mediante el Tribunal Virtual Administrativo se deberán observar los siguientes requisitos:

I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo **señalar sus credenciales de acceso registradas** en el Tribunal Virtual Administrativo, firmado con **firma electrónica avanzada o firma digital** por el representante legal o por cualquiera de las partes;

II. a III. ...

IV. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus **credenciales digitales**, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones; y

V. ...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

Artículo 171.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Acción Electrónica: Cualquier consulta, envío de información o interacción que se realicen en las páginas electrónicas del Tribunal Virtual Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

II.- Credenciales digitales: Mecanismos que permitirán acceder e interactuar en el sistema Tribunal Virtual Administrativo;

III.- Expediente Electrónico: Conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en los sistemas del Tribunal, almacenados en sus bases de datos siendo una copia fiel del expediente físico;

IV.- Firma electrónica avanzada: Información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

V.- Notificación Electrónica: Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones jurisdiccionales realizadas dentro del juicio contencioso administrativo a los usuarios del Tribunal Virtual Administrativo que así lo hayan solicitado;

VI.- Página Electrónica: Pantallas de acceso de los sistemas computacionales que mediante Internet publica el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y

VII.- Promoción Electrónica: Promoción redactada y enviada a través del sistema Tribunal Virtual Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al expedirse la Ley de Gobierno Digital para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus Municipios.

SEGUNDO. - Los asuntos que se encuentren en trámite, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su curso legal hasta su conclusión, de

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital

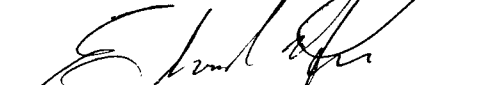
conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de su tramitación.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la reglamentación respectiva a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones que en él se establecen.

CUARTO. - Las disposiciones a que se refiere el presente Decreto se realizarán atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

12:24 hrs

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sanchez Castro

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras

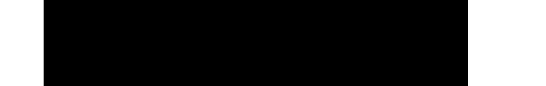

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León


Luis Donaldo Colosio Riojas
Presidente Municipal de Monterrey


C. Jorge Andrés Cervantes Aguirre
Representante de CAINTRA

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de Gobierno Digital.